



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900064/23
Expediente: CPA0900082/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1644/2023

Ciudad de México, 21 de noviembre de 2023

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INTEGRADO EL EXPEDIENTE

Esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 155, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, y considerando que:

1.- En ejecución de la orden de visita domiciliaria número **CVD0900064/23**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900064/23** de fecha **19 de septiembre de 2023**, dirigida al **C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías** localizadas en el domicilio ubicado en **Calle Mesones, Número Exterior 123, Nivel 2, Local L41, Colonia Centro, Código Postal 06090, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, girada por la Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 38, primer párrafo, fracción VI, 42, párrafo primero, fracción V, inciso e) y segundo párrafo del citado numeral, en relación con el 43, 45, así como 49 del Código Fiscal de la Federación; artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, incisos b) y d), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA, párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

MGGG/KEGG

Página 1 de 8

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVD0900064/23

Expediente: CPA0900082/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1644/2023

México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3º, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI, y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2º, primer párrafo, fracción IV, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1º, 2º, 3º, 7º, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, subnumeral 4.1, 4.4; 28, fracciones X, XII y XXIX, 19, primer párrafo, fracción V, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XIII, XXVII y XXXVII, 90, fracción III BIS, fracción V; lo anterior, para que en términos de las facultades conferidas en el artículo 91 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XVI y XXXIX, 150, 151 y 155 de la Ley Aduanera; artículos 33, último párrafo, 38, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, se practicó la visita domiciliaria, en donde se localizaron mercancías de origen y procedencia extranjera consistente en **Caso Uno: 2,444 juegos de set de globos metálicos, marca panda, varios modelos y 5,779 piezas de set de globos metálicos marca panda, varios modelos y 366,672 piezas de globos metálicos, marca panda, varios modelos; y Caso Dos: 4,887 juegos de set de globos metálicos, sin marca, varios modelos y 12 juegos de globos de látex (100 piezas), marca panda, varios modelos y 5 juegos de globos de látex (200 piezas) sin marca, varios modelos, 1,634 piezas de set de globos metálicos sin marca, varios modelos y 114,648 piezas de globos metálicos, marca panda y sin marca, varios modelos y 13 piezas de cortina metálica para fiesta, marca panda, varios modelos, todos nuevos, de origen y procedencia extranjera; los cuales se encontraban en poder de la C. Karen Andrea Murillo León, quien manifestó ser únicamente empleada del local comercial, la cual se negó a atender la diligencia, asimismo realizó diversas llamadas telefónicas a fin de comunicarse con el dueño de las mercancías.**

Posteriormente, siendo las 14:38 horas del 19 de septiembre de 2023, se apersonó en el domicilio ubicado en **Calle Mesones, Número Exterior 123, Nivel 2, Local L41, Colonia Centro, Código Postal 06090, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, una persona quien dijo llamarse Jonathan Israel Mora Trigos, quien se ostenta como empleado del local comercial visitado con puesto de Encargado de Bodega y Tenedor de las mercancías, quien se identifica con Credencial para Votar número IDMEX2430446568, con clave de Elector MRTRJN94081909H1, emitida por el Instituto Nacional Electoral a su favor.**

Acto seguido, el personal visitador procedió a identificarse ante la citada persona con las constancias detalladas en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, quien las examinó cerciorándose que tanto la fotografía y datos concordaban fielmente con los que físicamente presentaban. Dicho lo anterior, el personal visitador procedió a notificar la orden de visita domiciliaria número **CVD0900064/23, de fecha 19 de septiembre de 2023**, haciendo la formal entrega de la misma, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, quien para constancia de recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: *"Previa Identificación del personal visitador con constancia de identificación recibo original de la presente orden con firma autografa de quien la emite previa lectura y explicacion de su contenido y alcance así mismo recibo la carta de los derechos del contribuyente y folleto anticorrupcion"* (sic), su nombre *"Israel rafaél mora trigo"* (sic), la fecha *"19/sep/2023"* (sic), la hora *"14:38 Hrs"* (sic), su carácter *"Encargado de bodega"*, así como su firma autógrafa.

Por lo que en relación con lo anterior, el personal verificador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, apercibió al **C. Jonathan Israel Mora Trigos**, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requirió para que designara dos testigos, por lo que se le apercibió de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serán



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900064/23
Expediente: CPA0900082/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1644/2023

nombrados por el personal visitador, a lo que el **C. Jonathan Israel Mora Trigos**, manifestó: *"no designo testigos, por no contar persona alguna para tales efectos"*, por lo que el personal visitador con fundamento los preceptos legales antes citados, procede a nombrar a dos testigos, quienes aceptaron dicho cargo.

Por lo que el personal visitador y el **C. Jonathan Israel Mora Trigos**, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, en compañía de los testigos procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones del domicilio visitado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de 500 metros cuadrados en el cual se encuentran las mercancías de origen y procedencia extranjera, consistentes en **GLOBOS METÁLICOS**, los cuales son de origen y procedencia extranjera.

Posteriormente, siendo las 15:20 horas del 19 de septiembre de 2023, se presentó en el local comercial ubicado en **Calle Mesones, Número Exterior 123, Nivel 2, Local L41, Colonia Centro, Código Postal 06090, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, una persona que se negó a identificarse y a manifestar sus datos generales, quien manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas de quienes incurrir en falsedad de declaraciones ante autoridad competente no contar con documento de identificación es ese momento, por lo que se asentó su media filiación para su debida constancia legal, siendo una persona de sexo masculino, de aproximadamente 45 años de edad, complexión delgada, de aproximadamente 1.75 metros de estatura, cabello corto color negro, nariz delgada, ojos rasgados color café oscuro, boca pequeña, labios delgados, cejas semi pobladas, tez morena clara; dicha persona se comunicó con la C. Karen Andrea Murillo León y el C. Jonathan Israel Mora Trigos.

Asimismo, el personal visitador procedió a solicitarle al **C. Jonathan Israel Mora Trigos**, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal posesión, importación y/o tenencia de las mercancías que se encontraban en el domicilio ubicado en **Calle Mesones, Número Exterior 123, Nivel 2, Local L41, Colonia Centro, Código Postal 06090, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**; por lo que el **C. Jonathan Israel Mora Trigos**, no aportó documentación alguna.

Derivado de lo anterior, los visitadores apercibieron al **C. Jonathan Israel Mora Trigos**, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que de no proporcionar documentación correspondiente, el personal visitador procedería a emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en este acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: *"Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ... I. ... II. ... III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código..."*

Sin embargo, el **C. Jonathan Israel Mora Trigos**, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no exhibió los documentos que acreditaran la legal posesión de la mercancía de origen y procedencia extranjera que se encontraba en el domicilio señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900064/23**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900064/23**, de fecha 19 de septiembre de 2023.

Por lo que siendo las 16:00 horas del 19 de septiembre de 2023, se hizo constar por parte del personal verificador que hizo del

MGGG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 3 de 8

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900064/23
Expediente: CPA0900082/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1644/2023

conocimiento al **C. Jonathan Israel Mora Trigos**, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, que el personal visitador procedería a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción y III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero, penúltimo y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala: **"Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ... I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares. ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de los supuestos a que se refieren los incisos b) y d) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, así como sobre los envases o recipientes que contengan las bebidas alcohólicas que no tengan adheridos marbetes o precintos, o bien, teniéndolos adheridos éstos sean falsos o se encuentren alterados y sobre los marbetes o precintos respecto de los cuales no se acredite su legal posesión o tenencia, según corresponda, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos."**, iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio visitado ubicado en **Calle Mesones, Número Exterior 123, Nivel 2, Local L41, Colonia Centro, Código Postal 06090, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, toda vez que el **C. Jonathan Israel Mora Trigos**, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no exhibió los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que se enajenan en el domicilio visitado, por lo que las mismas serán trasladadas al Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en **Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad**, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera.

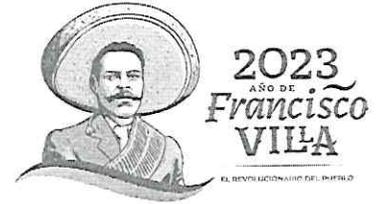
Posteriormente, siendo las **16:30 horas del 19 de septiembre de 2023**, el **C. Jonathan Israel Mora Trigos**, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, abandonó la diligencia sin expresar motivo alguno, quedando en el domicilio visitado la **C. Karen Andrea Murillo León** así como la persona de **sexo masculino, de aproximadamente 45 años de edad, complexión delgada, estatura aproximada 1.75 metros de estatura, cabello corto color negro, nariz delgada, ojos rasgados color café obscuro, boca pequeña, labios delgados, cejas semi pobladas, tez morena clara**, situación que no impidió la continuidad del procedimiento, por lo cual se continuó con la medida de apremio antes señalada.

Acto seguido, siendo las **17:05 horas del 19 de septiembre de 2023**, se presentaron en el local comercial visitado tres personas de nacionalidad extranjera, las cuales se negaron a identificarse, por lo cual se asentó su media filiación siendo la primera de ellas una **persona de sexo femenino, de 40 años de edad aproximadamente, complexión delgada, estatura aproximada 1.65 metros, cabello corto al hombro y lacio color oscuro, nariz pequeña, ojos rasgados color café, boca pequeña, labios delgados, cejas depiladas, tez blanca**; la segunda se trata de una persona de **sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, complexión delgada, de aproximadamente 1.75 metros de estatura, cabello corto color negro, nariz delgada, ojos rasgados color café, boca mediana, labios delgados, cejas semi pobladas, tez blanca**; y por último, se trata de una **persona de sexo masculino, de aproximadamente 45 años de edad, complexión delgada, de aproximadamente 1.75 metros de estatura, cabello coroto color**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900064/23
Expediente: CPA0900082/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1644/2023

negro, nariz delgada, ojos rasgados color café oscuro, boca pequeña, labios delgados, cejas semi pobladas, tez morena clara, los cuales estuvieron presentes en la diligencia desde ese momento.

Ahora bien, siendo las **19:10 horas del 19 de septiembre de 2023**, se presentó en el domicilio visitado una persona quien dijo llamarse **Nancy Jenifer García Ruíz**, quien se negó a identificarse, por lo cual se asentó su media filiación para su debida constancia, siendo una persona de sexo femenino, de 40 años de edad aproximadamente, compleción robusta, estatura aproximada 1.60 metros, cabello lacio al hombre color rojizo, nariz mediana, ojos grandes color café, boca grande, labios gruesos, cejas pobladas, tez morena, la cual se ostentó como abogada del local comercial sin acreditar documentalmente su dicho, ante la cual se identificó el personal visitador y explicó el contenido de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900064/23**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900064/23**, de fecha **19 de septiembre de 2023**, por lo que una vez explicado detalladamente el procedimiento expresó su conformidad, por lo que el personal actuante continuó con la medida de apremio establecida.

Por lo que siendo las **23:58 horas del 19 de septiembre de 2023**, se suspendió el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **19 de septiembre de 2023**, a efecto de que en las oficinas que ocupa el Recinto Fiscal, se continúe con la diligencia iniciada al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900064/23**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900064/23**, de fecha **19 de septiembre de 2023**.

Posteriormente, siendo las **00:25 horas del 20 de septiembre de 2023**, los visitadores adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en compañía de los testigos, se constituyen en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a la presente revisión.

Siendo las **00:29 horas del 20 de septiembre de 2023**, la **C. Nancy Jenifer García Ruíz**, así como la **C. Karen Andrea Murillo León**, se presentaron en las instalaciones del Recinto Fiscal de la Ciudad de México, a fin de constatar que la mercancía había sido trasladada al mismo, manifestando a su vez que presentarían en días posteriores la documentación para acreditar la legalidad de la estancia y/o tenencia de las mercancías, por lo que siendo las **01:03** del mismo día, las **CC. Nancy Jenifer García Ruíz y Karen Andrea Murillo León**, abandonaron las instalaciones del Recinto Fiscal.

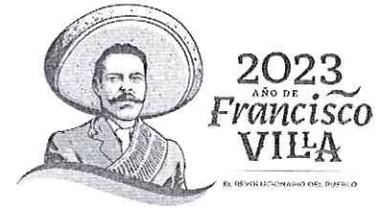
Por lo que en relación con lo anterior, se hizo constar que para el **Caso Uno y Dos**, no existe valoración alguna, toda vez que el **C. Jonathan Israel Mora Trigos**, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no aportó documentación alguna, razón por la cual no acreditó la legal estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera contenida en el **Caso Uno y Dos**, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera. Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: *"...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."*; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: *"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las*

MGGG/KEGG

Página 5 de 8

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



Número de orden: CVD0900064/23

Expediente: CPA0900082/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1644/2023

mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia...”, en virtud de que el **C. Jonathan Israel Mora Trigos**, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no acreditó documentalmente la legal estancia, tenencia o importación, en el país de la mercancía de origen y de procedencia extranjera contenida en el **Caso Uno y Dos**, sin perjuicio de las demás que resulten de conformidad con la Ley Aduanera.

2.- Sin embargo, derivado de dicha visita domiciliaria, y toda vez que el **C. Jonathan Israel Mora Trigos**, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, no se apersonó en las instalaciones del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior para dar continuidad a la verificación de la mercancía de procedencia extranjera, en consecuencia, se conoció que no existió persona alguna que exhibiera documentación con la que se pretendiera amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera, contenidas en el **Caso Uno y Dos** descrito en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 19 de septiembre de 2023 y fecha de término el 16 de octubre del mismo año, asimismo, dicho compareciente no acreditó el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SCFI-2007 “Información comercial-Etiquetado para juguetes”** por lo que refiere al **Caso Dos**, presumiéndose la actualización de las causales de embargo precautorio señaladas en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera; por lo que el día **19 de septiembre de 2023**, se levantó el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera concluyéndose el día **16 de octubre del mismo año**, la cual se notificó legalmente por estrados el día **01 de noviembre de 2023**, tomándose en cuenta, que para el cómputo de diez días se contaron los días **18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2023**, por ser hábiles, descontándose los días **21, 22, 28 y 29 de octubre de 2023**, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera.

3.- De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera, hace constar el Inicio del presente Procedimiento Administrativo, indicando que el **C. Jonathan Israel Mora Trigos**, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio por esta Autoridad Administrativa, que contaba con un plazo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera para presentar las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

Dicho plazo inició el **03 de noviembre de 2023 y feneció el 16 del mismo mes y año**, lo anterior, de conformidad con los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera, que en su parte conducente refieren lo siguiente:

“Artículo 150. Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga

...”

“Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitantes procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900064/23
Expediente: CPA0900082/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1644/2023

artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación...".

Luego entonces, los diez días hábiles para el ofrecimiento de pruebas y alegatos a que el contribuyente tenía derecho, se computaron a partir del **03 de noviembre de 2023** y **feneció el 16 del mismo mes y año**, contándose para tales efectos **03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15 y 16 de noviembre de 2023, por ser hábiles, descontándose los días 04, 05, 11 y 12 del mismo mes y año; por ser inhábiles**, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

4.- Dentro del plazo otorgado de 10 días hábiles, el **C. Jonathan Israel Mora Trigos**, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio por esta Autoridad Administrativa, no presentó pruebas ni formuló alegato alguno tendiente a desvirtuar las irregularidades señaladas en el Acta de Inicio de procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **19 de septiembre de 2023** y fecha de conclusión **19 de octubre del mismo año**.

5.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1590/2023** de fecha **07 de noviembre de 2023**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó perito dictaminador, y mediante diverso **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1591/2023** de misma fecha, solicitó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número **CVD0900064/23**, de fecha **19 de septiembre de 2023**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900064/23**.

6.- Mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/0349/2023** de fecha 09 de noviembre de 2023, la Subdirección del Recinto Fiscal solicitó la remisión de documentación presentada por la contribuyente a fin de estar en posibilidad de emitir el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana respecto de la orden de visita domiciliaria número **CVD0900064/23**.

7.- Por lo que mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1613/2023** de fecha 09 de noviembre de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales informó que no se había presentado documentación alguna por el **C. Jonathan Israel Mora Trigos**, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, sujeta al embargo precautorio, relacionado con la orden de visita domiciliaria número **CVD0900064/23**.

8.- Mediante oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/360/2023** de fecha 17 de noviembre de 2023, la Subdirección de Recinto Fiscal remitió a esta Dirección de Procedimientos Legales el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana respecto de la orden de visita domiciliaria número **CVD0900064/23**.

Por lo que en términos de los artículos 150 y 155, de la Ley Aduanera vigente y 12 del Código Fiscal Federal vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la referida Ley Aduanera, y en virtud de haber vencido los plazos para presentación de todo escrito de pruebas y alegatos y no existir diligencia por desahogar, esta Autoridad:

MGE6/KEGG

Página 7 de 8

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



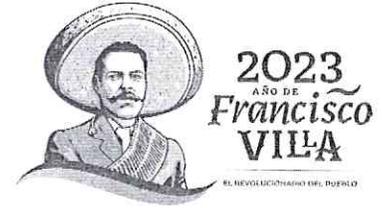
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900064/23

Expediente: CPA0900082/23

SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1644/2023

Acuerda:

Primero. - Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha **17 de noviembre de 2023**, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, de la Ley Aduanera vigente.

Segundo. - Hágase del conocimiento al **C. Jonathan Israel Mora Trigos, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.

ATENTAMENTE.


CUITLALHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900082/23

C.c.p.- Minuta.

MGEG/KEGG

Página 8 de 8

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900064/23
Expediente: CPA0900082/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1645/2023

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023.

Asunto: Oficio por el que se da a conocer el Acuerdo que declara integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

C. Jonathan Israel Mora Trigos, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera.
(Notificación por estrados)

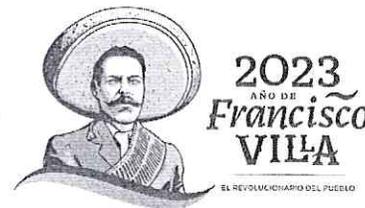
Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, y en relación con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera notificada por estrados en fecha **01 de noviembre de 2023**, en ejercicio de la Orden de Visita Domiciliaria número **CVD0900064/23**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD0900064/23**, de fecha **19 de septiembre de 2023**, le informa que se ha emitido el Acuerdo de fecha **21 de noviembre de 2023**, el cual señala medularmente lo siguiente:

MGGG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

Página 1 de 2

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900064/23
Expediente: CPA0900082/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1645/2023

“Primero. - Conforme a las consideraciones anteriores, con fecha **17 de noviembre de 2023**, se tiene por integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera descrito en el numeral 1, del presente documento, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, de la Ley Aduanera vigente.

Segundo. - Hágase del conocimiento al **C. Jonathan Israel Mora Trigos, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, el presente acuerdo, en los estrados de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior; así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafo cuarto de la Ley Aduanera.”

Sírvase encontrar anexo una copia con firma autógrafa del acuerdo de referencia.

Atentamente.


CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA09000082/23
C.c.p.- Minuta.

MGEG/KEEG

Página 2 de 2

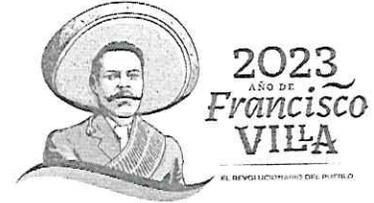
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900064/23
Expediente: CPA0900082/23

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **09:00** horas del día **22 de noviembre de 2023**, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publico el presente para efectuar la notificación del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1644/2023** de fecha 21 de noviembre de 2023, a través del cual se declaró integrado el expediente administrativo número **CPA0900082/23**, así como, el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1645/2023** de la misma fecha, a través del cual se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la orden de visita domiciliaria número **CVD0900064/23**, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al **C. Jonathan Israel Mora Trigos, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera,** en virtud de que abandonó a la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de **inicio 19 de septiembre de 2023 y conclusión el 16 de octubre el mismo año**, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. -----
Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.-----

Atentamente.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MGE/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900064/23
Expediente: CPA0900082/23

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

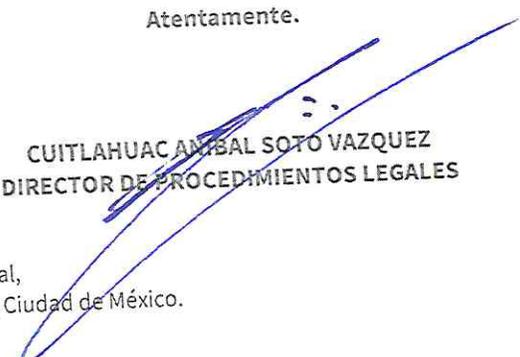
En la Ciudad de México, siendo las 09:05 horas del día 22 de noviembre de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1644/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, a través del cual se declaró integrado el expediente administrativo número CPA0900082/23, así como, el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1645/2023 de la misma fecha, a través del cual se da a conocer el mismo, documentos relacionados con la orden de visita domiciliaria número CVD0900064/23, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al **C. Jonathan Israel Mora Trigos, propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera.**

Se tendrá como fecha de notificación el día 07 de diciembre de 2023, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 22 de noviembre de 2023, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día 23 de noviembre de 2023 al 06 de diciembre del mismo año, tomándose en cuenta los días 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2023, así como los días 01, 04, 05 y 06 de diciembre del mismo año, por ser hábiles y descontándose los días 25 y 26 de noviembre de 2023, así como los días 02 y 03 de noviembre del mismo año, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Conste.

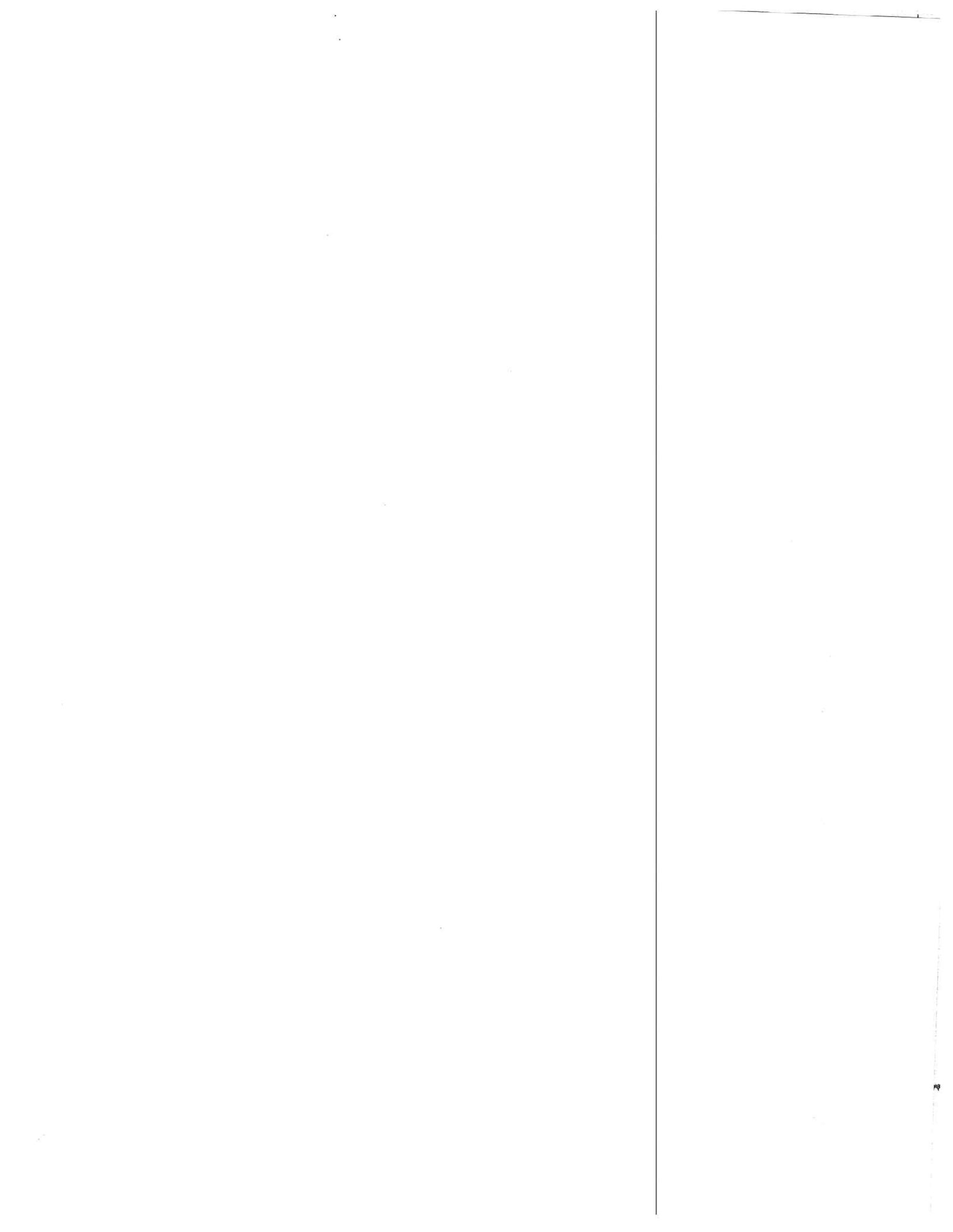
Atentamente.


CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MGECE/KEG6

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 77 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900064/23
Expediente: CPA0900082/23

CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE: C. JONATHAN ISRAEL MORA TRIGOS, PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA.

DOMICILIO DONDE SE LLEVÓ A CABO LA VISITA DOMICILIARIA: CALLE MESONES, NÚMERO EXTERIOR 123, NIVEL 2, LOCAL L41, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06090, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR: SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1644/2023 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900082/23, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1645/2023 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900064/23.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 09:10 HORAS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 06 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 23, 24, 27, 28, 29 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, ASÍ COMO LOS DÍAS 01, 04, 05 Y 06 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 25 Y 26 DE NOVIEMBRE DE 2023, ASÍ COMO LOS DÍAS 02 Y 03 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 07 DE DICIEMBRE DE 2023, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1644/2023 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900082/23, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1645/2023 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900064/23, SIGNADOS POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS AL C. JONATHAN ISRAEL MORA TRIGOS, PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1644/2023 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ INTEGRADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CPA0900082/23, ASÍ COMO, EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/1645/2023 DE LA MISMA FECHA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL MISMO, DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO CVD0900064/23, OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2023, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

----- CONSTE -----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ

TESTIGO

KAREN ESTEFANIA GARCÍA GARCÍA

MGE/KEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

